



# CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

## CONTRATO DE OBRAS DE

---

entre

---

y

---

Expediente LICIR 26/13

*Barcelona, en la fecha de la última firma electrónica*

## REUNIDOS

De una parte, el Sr./Sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, los datos del/de (la) cual ya constan incorporados en el expediente de contratación.

Y de otra parte, el Sr./Sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, los datos del/de (la) cual ya constan incorporados en el expediente de contratación.

## INTERVIENEN

El Sr./Sra. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y provista de NIF número \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_. Actúa como \_\_\_\_\_ de la misma, en virtud de escritura de apoderamiento, número \_\_\_\_ de protocolo, otorgada ante el notario de \_\_\_\_\_, D./Dña. \_\_\_\_\_, el : el Sr./Sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, los datos del/de (la) cual ya constan incorporados en el expediente de contratación. \_\_\_\_\_. En adelante, "EL ADJUDICADOR".

El Sr./Sra. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y provista de NIF número \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_. Actúa como \_\_\_\_\_ de la misma, en virtud de escritura de apoderamiento, número \_\_\_\_ de protocolo, otorgada ante el notario de \_\_\_\_\_, D./Dña. \_\_\_\_\_, el : el Sr./Sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, los datos del/de (la) cual ya constan incorporados en el expediente de contratación. \_\_\_\_\_. En adelante, "LA CONTRATISTA".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar este Contrato, por lo que, de sus libres y espontáneas voluntades,

## MANIFIESTAN

I.- Que la \_\_\_\_\_ (en adelante, \_\_\_\_\_) publicó anuncio en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya en fecha \_\_\_\_\_ del procedimiento abierto sujeto a regulación no armonizada para la adjudicación del contrato relativo a las "Obras de \_\_\_\_\_".

II.- Que el Órgano de Contratación, como órgano competente, resolvió adjudicar el presente contrato a la empresa licitadora " \_\_\_\_\_", mediante resolución de fecha \_\_\_\_\_, que se hizo ejecutiva en fecha \_\_\_\_\_.

III.- El Contratista ha acreditado ante el IR SANT PAU su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

IV.- Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el presente acto, y proceden a la formalización del contrato de ejecución de las obras antes mencionadas, que queda sujeto a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del contrato.

1.- Constituye el objeto del presente contrato la ejecución de las "obras de \_\_\_\_\_", debiendo el Contratista hacer entrega de la obra totalmente concluida, al precio cierto que se fija en la cláusula cuarta del presente Contrato, y de acuerdo con las demás condiciones reseñadas en las cláusulas contenidas en el presente documento.

2.- El Contratista acepta el encargo y se compromete a ejecutar la obra a su riesgo y ventura, conforme al precio que consta descrito en la cláusula cuarta, del cual la Contratista facturará exclusivamente el importe de las partidas efectivamente ejecutadas. Quedan excluidos cualesquiera otros trabajos, conceptos o partidas que no estén expresamente descritos en el presupuesto aceptado.

3.- El Contratista no podrá realizar ningún cambio de materiales ni de las especificaciones técnicas respecto de los materiales, equipos humanos o maquinaria a utilizar en la obra y que han sido descritos en el proyecto, sin la previa autorización, por escrito, del IR SANT PAU.

4.- El Contratista manifiesta expresamente que ha reconocido suficientemente el lugar donde deberán ejecutarse las obras, tomando las medidas y datos necesarios. En consecuencia, el Contratista declara formalmente su plena capacidad para desarrollar correctamente, y en el plazo convenido, los trabajos objeto del presente Contrato, con total observancia de las normas, prescripciones y condiciones establecidas en la documentación contractual.

### SEGUNDA.- Documentos del Contrato.

1.- Estas obras y trabajos se ejecutarán en sujeción al Proyecto de obras y a la siguiente documentación contractual:

- Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo 1.
- Proyecto Técnico, como anexo 2.
- Oferta Económica presentada, como anexo 3.
- Póliza de Responsabilidad Civil, como anexo núm. 4.
- Garantía definitiva, como anexo número 5.

2.- De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este contrato, y sin perjuicio de lo convenido en el último epígrafe de la precedente cláusula primera, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes y formando parte integrante del contrato.

En caso de discrepancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este Contrato y, a continuación, los documentos anexos por el orden de su numeración.

### **TERCERA.- Régimen Jurídico.**

1.- El presente Contrato tiene naturaleza privada y, por tanto, queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación técnica facilitada por el Adjudicador, las disposiciones de este Contrato y sus anexos, y, en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

2.- El responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, será \_\_\_\_\_, Director/a de \_\_\_\_\_, a quien corresponde supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Se designa como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato al Departamento de \_\_\_\_\_, al que, en colaboración con el responsable del contrato, corresponderá también el control de la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, el adjudicatario deberá designar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato del IR SANT PAU, o la persona o personas en quienes éste delegue, pueda tratar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

### **CUARTA.- Precio del Contrato.**

1.- El Contratista se compromete a ejecutar las obras que se le encomiendan, en las condiciones económicas especificadas en el Proyecto y de acuerdo con la oferta económica presentada por el Contratista, que se une a este Contrato como Anexo número 3, por un valor total de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_€) (IVA excluido).

2.- El Contratista se obliga a ejecutar las obras según planos, descripción, memoria de calidades y acabados y documentación técnica que consta en el Proyecto Técnico.

3.- En el importe total antes mencionado se entenderán incluidas todas las cantidades necesarias para la realización de los trabajos correspondientes. La siguiente relación, de carácter meramente enunciativo pero no limitativo, incluye:

- Los sueldos, pluses y dietas de todos los técnicos que dependan del Contratista.
- Los impuestos y cuotas a la Seguridad Social.
- Los gastos generales y de empresa.
- Seguros de todo tipo.
- Los gastos e impuestos con motivo del Contrato.
- Los mayores costes que puedan derivarse de la realización de trabajos nocturnos, tanto en horas extraordinarias como en días festivos.
- Los gastos que puedan originarse relativos a visados, hojas de encargo, certificados, honorarios diversos de los técnicos que se deriven de las tareas encargadas, tramitaciones, etc.
- La recopilación y revisión del proyecto "as built".

4.- Visados, licencias y permisos administrativos: la tramitación y gestión de las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras serán por cuenta y cargo del Adjudicador. No obstante, el Contratista de las obras se compromete a prestar el apoyo y el asesoramiento necesarios para facilitar estos trámites y gestiones al Adjudicador.

#### **QUINTA.- Revisión del precio.**

El precio del Contrato no será objeto de revisión. Toda posible fluctuación o modificación de precios o salarios, al alza o a la baja, que pudiera producirse en la ejecución de las obras objeto de este contrato ha sido considerada en el presupuesto económico de adjudicación, sin que en ningún caso sea posible la modificación de los precios fijados. Por tanto, toda variación de precios presupuestados será de exclusivo riesgo de la Contratista, con expresa renuncia a cualquier reclamación ulterior amparada en causas sobrevenidas con posterioridad a la formalización del Contrato, teniendo en cuenta que sólo se facturarán las partidas ejecutadas, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, según la siguiente cláusula, siempre respecto de los precios contradictorios aprobados, que en ningún caso serán sometidos a revisión una vez aprobados.

#### **SEXTA.- Modificación del proyecto.**

1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que puedan producirse, será de aplicación el régimen previsto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

El importe máximo al alza de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas en el presente Pliego se fija en el porcentaje del 20 % sobre el presupuesto base de licitación. Las modificaciones sucesivas que, en su caso, puedan acordarse durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectarán a este porcentaje las modificaciones que, en su caso, haya que realizar amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

3.- En la presente cláusula se determinan de manera clara, precisa e inequívoca una serie de supuestos, con sus condiciones, su alcance y sus límites, constituyéndose en obligatorias para la empresa contratista, si bien en ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Estas condiciones en las que puede hacerse uso de la modificación prevista hacen referencia a circunstancias que pueden verificarse de forma objetiva; asimismo se describe el procedimiento que debe seguirse para formalizar la modificación contractual.

La formulación y determinación del contenido de la cláusula de modificación se ha efectuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el bien entendido de que, al preverse de forma expresa la posibilidad de modificar el contrato, la modificación prevista nunca podrá exceder del 20 % del precio inicial del contrato, así como no podrá alterar su naturaleza global.

El contrato podrá ser modificado al alza o a la baja por una de las siguientes causas:

## 2. De las modificaciones previstas:

El contrato podrá ser modificado al alza o a la baja por una de las siguientes causas:

- 1.- *Nuevos requerimientos solicitados por la propiedad, o bien ampliación del alcance del contrato, o bien modificaciones de plazo que comporten modificaciones a la ejecución de la obra.*
- 2.- *Modificaciones del proyecto que lo mejoren o que corrijan defectos y que puedan ser propuestas tanto por la propiedad, como por la Dirección Facultativa, como por el adjudicatario, y que deberán ser aprobadas.*
- 3.- *Exigencias provocadas por cambios normativos o administrativos que sea necesario incorporar para la correcta finalización del proyecto.*
- 4.- *Cambios en la planificación de los trabajos, ajenos al proveedor, que comporten variación del coste de las obras.*
- 5.- *Exigencias en aspectos de Seguridad y Salud, o bien de protección de espacios, que impliquen acciones adicionales a los trabajos y que representen un sobrecoste.*

## Condiciones y/o límites:

1. La modificación podrá afectar al alza, como máximo, hasta \_\_\_\_\_ €, o hasta una baja del 20 % del precio de adjudicación del contrato.

2. La modificación consistente en la incorporación de nuevos pabellones se efectuará de acuerdo los datos que constan en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas particulares que precisa los inmuebles concretos, las horas de limpieza y el coste de acuerdo con el presente pliego.

Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación del contrato son las siguientes:

## Subjetivas:

— Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que, a la vez, no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.

— Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

3. Las reducciones darán derecho al adjudicatario a indemnización siempre y cuando estén justificadas y se lleven a cabo por el procedimiento establecido.

#### 4. El procedimiento para modificar el contrato será:

- Informe justificativo del responsable del contrato en el que se manifieste la necesidad de proceder a la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifieste haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable del contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para su cumplimiento. En consecuencia, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato, y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista queda obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin que por motivo alguno pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener derecho a otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

#### **Respecto de las Modificaciones no previstas:**

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP, y la modificación se fundamentara en la

conurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también deberá publicarse en el DOUE.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en su conjunto no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

### **SÉPTIMA.- Libro de Órdenes.**

En la obra se llevará el reglamentario Libro de Órdenes y Asistencias, debidamente diligenciado. En él se anotarán, por la dirección facultativa, todas las órdenes, instrucciones, aclaraciones y, en general, todas las comunicaciones que sean necesarias para el desarrollo de las obras, autorizándolas con su firma; por su parte, el Contratista firmará el "enterado" de dichas órdenes o instrucciones, expresando la fecha en que fueron dadas y recibidas.

### **OCTAVA.- Acceso a la obra.**

En cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, el Contratista asumirá las obligaciones relativas al control de accesos a la obra. No obstante, la Contratista permitirá el acceso a las obras al Adjudicador, evitando éste interferir en las actividades de la primera.

### **NOVENA.- Personal y medios auxiliares.**

Sin perjuicio de las facultades y competencias propias del coordinador de seguridad y salud, la organización y ejecución material de los trabajos estarán a cargo del Contratista; por tanto, todo el personal que intervenga en la ejecución de la obra contratada se considerará dependiente del Contratista a todos los efectos, excepto los técnicos que forman la dirección facultativa.

El Contratista se compromete y se obliga expresamente:

- 1.- A dotar a la obra del personal necesario y suficiente, debidamente capacitado para poder ejecutar las obras con las calidades y acabados establecidos.
- 2.- A disponer a pie de obra de los materiales y medios auxiliares necesarios para ejecutar la obra en el plazo pactado, así como de los correspondientes medios de protección colectiva y equipos de protección individual necesarios para garantizar plenamente la seguridad y salud de los trabajadores que ejecuten los trabajos.
- 3.- A velar por la seguridad de su personal en la obra, obligándose a cumplir con el Plan de Seguridad y Salud, con la Legislación laboral y de Seguridad Social vigentes, estando al corriente de las retribuciones de sus trabajadores y del pago de todas las cuotas referentes a

la Seguridad Social y de accidentes de trabajo, por lo que exime al Adjudicador de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, el Contratista se obliga a tener constituido o concertado, por todo el periodo de ejecución de las obras, un Servicio de prevención de riesgos laborales propio o ajeno en los términos establecidos en el Reglamento sobre los Servicios de Prevención, así como a tener realizada y actualizada la correspondiente evaluación de riesgos laborales.

4.- A retirar de la obra al personal que, a juicio del Adjudicador, no reúna las debidas condiciones para realizar la obra contratada.

5.- A tener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento.

En el caso de que existan subcontrataciones de obra por parte de la Contratista, ésta será responsable del objeto subcontratado como si se hubiera ejecutado directamente por ella, en tanto que le corresponde la dirección, vigilancia y control de los trabajos realizados por las empresas subcontratadas, con la obligación de sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **DÉCIMA.- Materiales y calidades.**

1.- El Contratista no podrá realizar variación o modificación alguna de los materiales y calidades reflejados y especificados en el Proyecto Técnico y en el Presupuesto, sin la aprobación previa y por escrito del Adjudicador.

2.- No obstante, el Contratista será responsable de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los materiales de construcción adquiridos o aceptados por él, especialmente en los términos previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación.

Todos los materiales, aparatos e instalaciones serán reconocidos antes de su aplicación o utilización en obra por la dirección facultativa, sin cuya aprobación por escrito no podrá procederse a su colocación. Las muestras que hayan sido previamente aprobadas se conservarán en la obra para permitir comprobar en su día los materiales utilizados.

3.- Corresponde a la dirección facultativa la interpretación de los documentos técnicos, así como de las características de los materiales, aparatos e instalaciones que deban incorporarse a la obra.

La dirección facultativa podrá solicitar cuantos ensayos considere necesarios para la aprobación de aquellos materiales propuestos por el Contratista y que no estén descritos en la Memoria de Calidades o en el Proyecto Técnico. Estos ensayos serán por cuenta del Adjudicador.

4.- El Contratista deberá mantener perfectamente ordenados los materiales a emplear en la obra, así como conservar ésta limpia de escombros y desperdicios durante el tiempo de vigencia de este Contrato.

### **UNDÉCIMA.- Equipos, maquinaria y herramientas.**

La maquinaria, equipos y herramientas adscritos a la obra estarán en perfecto estado de uso y conservación, y acordes con la normativa técnica y de seguridad que en cada caso les sea de aplicación, pudiendo el Adjudicador y/o la dirección facultativa rechazar cualquiera de los

mismos que, según su criterio, no cumplan los requisitos de funcionamiento y seguridad para el uso al que se les destina, con independencia del cumplimiento de la normativa vigente.

## **DUODÉCIMA.- Certificaciones y Forma de pago.**

1.- La Dirección de Obra preparará mensualmente, en la fecha indicada por la entidad contratante, una certificación de obras junto con la relación valorada en la que consten las mediciones parciales y el origen del trabajo realizado en función de todas y cada una de las actividades y unidades de obra.

Si el Contratista no estuviera conforme, presentará sus reclamaciones en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la fecha en que se le comunique la certificación elaborada por la entidad contratante. En un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de presentación de las reclamaciones por parte del Contratista, la entidad contratante deberá contestar a las reclamaciones que hayan sido formuladas.

La valoración de las obras se realizará aplicando a las unidades de obra ejecutadas los precios unitarios que para la obra haya ofertado la empresa adjudicataria. El producto resultante será incrementado por los porcentajes del 13 y del 6 por ciento, en concepto de gastos generales y beneficio industrial, respectivamente. Las actividades u obras elementales no terminadas podrán ser valoradas también por la Dirección de Obra, que aplicará, bajo su responsabilidad, el criterio que en cada caso estime más adecuado.

2.- El adjudicatario enviará la factura, junto con la correspondiente certificación, firmada por el Contratista y la Dirección Facultativa, al Departamento de Economía y Finanzas a través de la dirección de correo electrónico siguiente: "IR\_proveidors@santpau.cat" indicando en el apartado "asunto" la palabra factura, junto con el código de la presente licitación que es LICIR 26/13 y adjuntando un PDF por factura.

Se deberán emitir facturas de manera separada, siguiendo las indicaciones previstas a continuación:

- Facturas para: obras de la Planta baja + planta primera.
- Otras facturas para :Planta sótano + planta altillo, control de calidad y Seguridad y salud.

La factura se enviará antes del día 5 del mes siguiente al de la certificación de la obra.

La entidad contratante pagará las certificaciones transcurridos 30 días, contando desde la fecha de validación de la factura por parte del IR SANT PAU.

3.- Para la cesión o endoso de cualquier certificación se requerirá la previa conformidad de la entidad contratante.

4.- No será objeto de valoración cualquier aumento de obra sobre lo previsto en los planos y Pliego debido a la forma y condiciones de la ejecución por parte del Contratista. Asimismo, si el Contratista ejecutara obras de dimensiones mayores de las previstas en el Proyecto, o ejecutara, sin previa autorización, obras no previstas en el Proyecto —con independencia de la facultad de la Dirección de Obra de poder optar entre obligarle a efectuar las correcciones que procedan o admitir lo construido tal y como se haya ejecutado—, no tendrá derecho a que se le abone cantidad alguna por los excesos que por tales motivos resultasen ejecutados.

5.- Cuando por causa de modificaciones, suspensión, resolución o rescisión, el Contratista hubiera ejecutado de forma incompleta obras incluidas en el Contrato, y dentro del Plan de Obras establecido, le será abonada la parte ejecutada.

6.- El último pago al contratista estará condicionado a que haga entrega del correspondiente proyecto "as built".

### **DECIMOTERCERA.- Plazo de ejecución de las obras.**

El plazo máximo para la realización de las obras es de seis (6) meses. Se establecerá de común acuerdo la fecha inicial y se entregará el plano con la distribución final elaborada por los servicios técnicos del Institut de Recerca así como el correspondiente "*acta de replanteo*". Quedarán excluidas de la licitación aquellas ofertas que presenten un plazo superior al de ejecución del Contrato.

El Acta de replanteo e inicio de Obra y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajos, con los efectos que en las aprobaciones se determinen, se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

En caso de sobrepasar el plazo contractual para la completa ejecución de la obra, el Contratista será objeto de penalización consistente en la deducción del  $2(t-2)\%$  (dos elevado a "te menos dos" por ciento) del importe de contratación de la obra, donde "t" representa el retraso en el plazo total y se expresará en semanas; la fracción de semana se considerará semana completa a estos efectos.

En caso de fuerza mayor o causas imputables a la entidad contratante se confeccionará un nuevo Plan de Obras que deberá aprobar dicha entidad.

### **DECIMOCUARTA.- Terminación, entrega y recepción provisional de la Obra.**

1.- El Adjudicador y la Contratista deberán considerar la obra terminada y otorgar la correspondiente acta de recepción de las obras cuando concurren los siguientes supuestos:

- (i) Cuando las obras estén acabadas en cada fase y se entregue limpia y según lo dispuesto en las Normas Oficiales de la Construcción para su recepción y entrega.
- (ii) Se hayan retirado todos los materiales y residuos de la Contratista o generados por la actividad desarrollada por ésta en la obra.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Adjudicador puede poner de manifiesto reservas al acta de recepción provisional en caso de apreciar defectos no subsanados en los materiales o instalaciones que integran la obra, e incluso rechazar de plano la recepción, en caso de considerar que ésta no está terminada o no se adecua a las condiciones contractuales.

3.- En cualquier caso, tanto las reservas que se entiendan procedentes como el referido rechazo deben motivarse por escrito en el acta que se otorgue, en la que, en su caso, debe fijarse un nuevo plazo para enmendar los defectos que se hayan apreciado y para efectuar la recepción definitiva de la obra.

4.- Antes de la entrega de la obra, el Contratista procederá de inmediato a su desalojo, con todo el personal, maquinaria, equipo y materiales, recogiendo los desperdicios, escombros o

suciedad que se hubieran producido durante la ejecución de las mismas, realizando la oportuna limpieza de obra.

En el momento de la entrega de la obra, el Contratista facilitará al Director de Obra todos los documentos, certificados y datos necesarios para que éste elabore y suscriba la documentación de la obra ejecutada para entregarla al Adjudicador y dar cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de la Edificación (Libro del Edificio).

### **DECIMOQUINTA.- Recepción definitiva de las obras.**

1.- Como mínimo diez días antes de la finalización completa de las obras, el Contratista informará a la entidad contratante de la fecha concreta de su finalización, interesando que se lleve a cabo la recepción de la misma.

Se entenderá que puede hacerse la recepción de la obra si están completamente finalizados todos los trabajos encomendados al Contratista.

La entidad contratante fijará la fecha de inspección conjunta de las obras, previa a su recepción, dentro de los dos meses posteriores a su finalización, y designará a la persona o personas que, en su nombre, deben efectuar la inspección, a la que por parte del Contratista deberán asistir representantes con plenos poderes.

De la inspección conjunta de las obras se levantará la correspondiente acta.

En el plazo de veinte días desde la fecha de la inspección conjunta de las obras, en el caso de que éstas fueran aptas para su recepción, la entidad contratante comunicará por escrito al Contratista que ha recibido las obras, haciéndose cargo de ellas. A partir de esa fecha comenzará a contar el plazo de garantía.

Para la recepción serán considerados también los datos e informes establecidos durante la ejecución de la obra, las pruebas efectuadas por la Dirección de Obra y la inspección directa de las obras ejecutadas.

Asimismo, en el momento de la firma del Acta de Recepción, el contratista deberá haber entregado el proyecto de estados y dimensiones de la obra ejecutada, "AS BUILT".

No se podrá firmar el Acta de Recepción hasta que no se entregue el Proyecto de Estado de Dimensiones y Características de la obra ejecutada, "AS BUILT". Éste deberá entregarse en el plazo máximo de UN (1) mes a contar desde la finalización de la obra.

2.- Cuando, como resultado de la citada inspección conjunta de las obras y de los datos e informes complementarios de la misma, la entidad contratante establezca que las obras no se encuentran en buen estado o no han sido realizadas conforme a las condiciones, se levantará igualmente acta en la que se harán constar cuantas deficiencias se hayan apreciado, y se fijará al Contratista un plazo para terminarlas, mencionando los defectos observados, dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto, así como el término máximo para su ejecución.

Si pasado el plazo señalado y reconocidas de nuevo las obras, no se encontraran conformes, la entidad contratante procederá a la terminación y reparación en la forma que estime oportuna, a cuenta y riesgo del Contratista.

En tal supuesto, y a los efectos de las responsabilidades del Contratista por incumplimiento del plazo, penalizaciones, y cuantas otras sean procedentes, se estimará como fecha de conclusión de las obras la que resulte de adicionar al día en que la entidad contratante se haga cargo de las obras para su correspondiente finalización, un plazo igual al que, de acuerdo con el párrafo precedente, hubiera concedido al Contratista para reparar los defectos observados.

Si pasado el plazo señalado y reconocidas de nuevo las obras se considerara que éstas se encuentran aptas para su recepción, se considerará como fecha de conclusión de las obras, a los efectos de las responsabilidades del Contratista por incumplimiento del plazo, penalizaciones y cuantas demás sean procedentes, la que resulte de adicionar a la fecha indicada para la finalización del plazo de ejecución de las obras, el plazo empleado por éste para enmendar los defectos observados.

3.- Efectuada la recepción de las obras se procederá seguidamente a la determinación de las mediciones definitivas y del valor de la obra y su liquidación conforme a las condiciones económicas y de pago previstas en este Contrato, en un plazo máximo de tres meses.

4.- Del citado valor de la liquidación se dará traslado al Contratista por un plazo de quince días, a fin de que pueda examinarlo y devolverlo con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Si, expirado el plazo de quince días, el Contratista no hubiera formulado observación alguna, se considerará conforme, estableciéndose de acuerdo con el valor determinado la correspondiente liquidación. Si el Contratista hubiera hecho alguna observación, la entidad contratante determinará si es atendible total o parcialmente para el establecimiento de la liquidación.

5.- Al menos 60 días antes de expirar el periodo de garantía, la entidad contratante notificará este hecho al contratista y se procederá, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de dicho periodo, si se encuentran las obras en perfecto estado, a formalizar la correspondiente Acta del fin del período, dándose por finalizado este período.

6.- Acabado el periodo de garantía, se hará una eventual liquidación complementaria por el valor de los gastos generados por la explotación de la obra en que haya podido incurrir el Contratista, imputables a la entidad contratante.

## **DECIMOSEXTA.- Plazo de Garantía.**

1.- El plazo de garantía se fija en dos (2) años desde la fecha de recepción definitiva de la obra. Con este plazo, el Contratista garantiza la correcta ejecución de la obra y el buen funcionamiento de sus instalaciones y accesorios por el plazo mencionado y en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación.

Durante este plazo, el Contratista vendrá obligado a reparar y resolver los defectos que se produzcan en la obra por vicios de construcción a él imputables, con arreglo a las instrucciones que dicte la dirección facultativa.

2.- En concepto de garantía definitiva, la Contratista ha constituido \_\_\_\_\_ por un importe correspondiente al 5 % del importe de la adjudicación del contrato, en la cifra de \_\_\_\_\_€, copia del cual ha sido entregada al IR SANT PAU.

Esta garantía responde básicamente de la correcta ejecución de las obras contratadas, tanto durante el tiempo de ejecución de la obra como durante el plazo de dos años posteriores a la recepción definitiva de la obra. Una vez pasado este plazo, la garantía será devuelta. La cancelación o devolución de la garantía no será obstáculo a la subsistencia de la responsabilidad legal o contractual del Contratista por vicios de la construcción o por incumplimiento de las obligaciones convenidas durante el plazo legal correspondiente.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto base del contrato vigente en cada momento.

3.- Dicha garantía responde de la correcta ejecución de las obras conforme a este Contrato, y se liquida en su totalidad cuando el Adjudicador preste su conformidad al acta de recepción definitiva.

### **DECIMOSÉPTIMA.- Liquidación de la obra.**

Efectuada la recepción de las obras se procederá seguidamente a la determinación de las mediciones definitivas y del valor de la obra y su liquidación conforme a las condiciones económicas y de pago previstas en este Contrato, en un plazo máximo de tres meses; su confección y abono se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima de este Contrato. En dicha certificación de liquidación se incluirán, en su caso, las penalizaciones que procedieran.

### **DECIMOCTAVA.- Subcontratación.**

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el cuadro de características, salvo que la prestación o una parte de la misma deba ejecutarla directamente la empresa contratista, por tratarse de un contrato de seguridad reservado o de un contrato cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, o cuando lo exija la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado.

La subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación, o por tratarse de determinadas tareas críticas (que se determinarán en el expediente de contratación) que deban ser ejecutadas directamente por la empresa contratista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.a) de la LCSP, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontrataciones debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las

justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontrataciones, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La suscripción de subcontrataciones está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la FP tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la FP por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de las subcontrataciones. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 51 de la LCSP, se prevé la posibilidad de que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Los pagos efectuados por parte del órgano de contratación se entenderán realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a la entidad contratante la demora en el pago derivada de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

El IR SANT PAU comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Las subcontrataciones tienen en todo caso naturaleza privada.

## **DECIMONOVENA.- Responsabilidad del Contratista y Penalizaciones.**

1.- Aparte de las que se desprendan de la normativa aplicable y sin perjuicio de aplicar, cuando sea oportuna, la facultad resolutoria que concede el presente pliego a la entidad contratante, ésta tendrá derecho a aplicar y percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Defecto de calidad de la obra ejecutada.
- Deficiencia y/o retrasos en la información.
- Incumplimiento parcial o global de los plazos por causas imputables al Contratista.
- Incumplimiento de órdenes de la Dirección Facultativa de la entidad contratante.
- Incumplimiento de órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas en autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por los organismos competentes.
- Incumplimiento de los compromisos adquiridos en cuanto a la adscripción a la ejecución de las obras de medios personales o materiales.

### **2.- Penalización por defecto de calidad de la obra ejecutada.**

Los defectos de calidad en la obra realizada, por falta de cumplimiento del Proyecto básico y ejecutivo o de las instrucciones emitidas por la Dirección Facultativa, darán lugar a su demolición, a cargo del Contratista. Excepcionalmente, de poder aceptarse, darán lugar a

rebajas porcentuales de hasta el cincuenta (50) por ciento de cada unidad de obra parcialmente mal ejecutada.

### **3.- Penalizaciones por deficiencias y/o retrasos en la información.**

En caso de que por deficiencias o retrasos en la información fuera necesaria la realización de trabajos suplementarios, según criterio de la Dirección Facultativa, el mayor coste irá a cargo del Contratista.

Asimismo, en caso de que faltara o se retrasara información, el Contratista podrá ser penalizado en un importe de ciento veinticinco (125,00) euros por cada expediente (identificación completa de una muestra) y día de retraso sobre los plazos previstos, previo informe de la Dirección Facultativa. La entidad contratante se reserva el derecho a recusar el laboratorio designado por el Contratista en el caso de reincidencia en la falta de información, retraso de información o apreciación de anomalías reiteradas en los resultados de los ensayos efectuados.

### **4.- Incumplimiento parcial o global de los plazos por causas imputables al contratista.**

En el caso de que se produzca la demora en el cumplimiento de los plazos total o parciales, la entidad contratante podrá:

- Imponer al adjudicatario un régimen de penalizaciones diarias consistentes en el pago de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato.
- Cuando las penalizaciones alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato o más, el órgano de contratación estará facultado para:
  - o resolver el contrato, o bien.
  - o continuar con la imposición de nuevas penalizaciones en los términos previstos en el presente contrato.

En cualquier caso, también se podrá resolver el contrato si, a criterio de la Dirección Facultativa, se constata que el incumplimiento del plazo parcial puede conducir al incumplimiento del plazo total del contrato.

### **5.- Penalización por falta de cumplimiento del plazo total.**

En caso de sobrepasar el plazo contractual para la completa ejecución de la obra (detallado en la cláusula 3 del PCP), el Contratista será objeto de penalización consistente en la deducción del  $2^{(t-2)}$  % (dos elevado a "te menos dos" por ciento) del importe de contratación de la obra, donde "t" representa el retraso en el plazo total y se expresará en semanas; la fracción de semana se considerará semana completa a estos efectos.

En caso de fuerza mayor o causas imputables a la entidad contratante se confeccionará un nuevo Plan de Obras que deberá aprobar dicha entidad.

### **6.- Penalizaciones por incumplimiento de órdenes de la Dirección Facultativa o de la entidad contratante.**

En caso de que el Jefe de Obra incumpla las órdenes de la Dirección Facultativa o de la entidad contratante, de manera que la propia Dirección Facultativa considere que se perjudica gravemente el correcto desarrollo de las obras, la Dirección Facultativa podrá proponer a la entidad contratante una penalización económica cada vez que se produzca un incumplimiento

de este tipo. Recibida la propuesta de penalización, la entidad contratante lo comunicará al Contratista para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, la entidad contratante podrá aplicar la penalización hasta una cuantía máxima, por cada penalización, de seis mil euros (6.000 €), que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

La aplicación de tres penalizaciones de este tipo conllevará la obligación del Contratista de sustituir al Jefe de Obra.

### **7.- Penalizaciones por incumplimiento de órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud.**

En caso de que el Contratista o el Jefe de obra incumpla las órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud, de manera que el propio Coordinador de Seguridad y Salud considere que se perjudica la correcta aplicación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Coordinador de Seguridad y Salud podrá proponer a la entidad contratante una penalización económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo. Recibida la propuesta de penalización, la entidad contratante lo comunicará al Contratista para que enmiende el incumplimiento de forma inmediata.

De no producirse la oportuna enmienda, la entidad contratante podrá aplicar la penalización hasta una cuantía máxima, por cada penalización, de seis mil euros (6.000 €), que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

La aplicación de tres penalizaciones de este tipo conllevará la obligación del Contratista de sustituir al Jefe de obra.

### **8.- Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por los organismos competentes.**

La entidad contratante podrá aplicar una penalización de una cuantía máxima de seis mil euros (6.000 €) ante el incumplimiento por parte del contratista de cualquier condición a la que se haya sujetado el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones administrativas a las que este incumplimiento pudiera dar lugar.

### **9.- Penalizaciones por incumplimiento de los compromisos adquiridos en cuanto a la adscripción a la ejecución de las obras de medios personales o materiales.**

La entidad contratante podrá aplicar una penalización de una cuantía máxima de veinte mil euros (20.000 €) ante el incumplimiento, por parte del Contratista, del compromiso adquirido en relación a los equipos de hardware y medios auxiliares y relación de personal técnico adscritos a la obra.

10.- Estas penalizaciones serán aplicadas por la entidad contratante al contratista en el mes en que se calculen y podrán ser descontadas de la factura inmediatamente posterior a su notificación, sin perjuicio de poder ejecutar, por este importe, la garantía constituida.

11.- Las penalizaciones previstas en la presente cláusula no sustituirán la posible indemnización de daños y perjuicios y el abono de intereses en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones dimanantes de este contrato.

## **VIGÉSIMA.- Pólizas de seguros.**

1.- La Contratista se obliga a tener suscrita, antes del inicio de la ejecución de las obras, una Póliza de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que duren las obras, y con una cobertura mínima equivalente al precio del contrato, con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia, si bien la suscripción de estas pólizas no eximirá al Contratista de las responsabilidades previstas en este contrato y en la legislación aplicable.

2.- Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y cotización de la Seguridad Social del personal a su servicio en la obra contratada, así como el aseguramiento del riesgo de responsabilidad civil, el Contratista entrega el correspondiente Recibo de pago de la Póliza de Responsabilidad Civil que quedará unido a este Contrato como Anexo número 4, quedando el Contrato de Responsabilidad Civil adjunto al expediente y se da por reproducido. Éste incluye como asegurados a todos los que intervengan en los trabajos de construcción, y cubre los riesgos de explotación y patronales, así como los gastos de defensa y fianzas. Estas pólizas cubren también la responsabilidad civil cruzada.

## **VIGÉSIMO PRIMERA.- Devolución de la garantía definitiva.**

La devolución de la garantía definitiva se realizará una vez vencido el plazo de garantía (2 años) y cumplido satisfactoriamente el Contrato, o bien resuelto éste por causas no imputables al Contratista, siguiendo lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

## **VIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones laborales, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo.**

1.- El Contratista se obliga a cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito de los servicios a prestar o susceptibles de producirlas. En particular, el contratista deberá desarrollar esta actividad preventiva de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos y evaluar los que no se puedan evitar, combatiéndolos en su origen.
- b) Sustituir a los que sea peligroso por aquello que comporte poco o nada peligro.
- c) Establecer medidas y medios de protección colectiva y dotar de medios de protección individual cuando sean necesarios.
- d) Formar e informar a los trabajadores..

En todo caso, el adjudicatario deberá acreditar la modalidad de prevención que se efectúa en la empresa licitadora. En caso de que se trate de un servicio ajeno de prevención facilitará una copia del contrato con la empresa que le presta el servicio de prevención de riesgos laborales. En caso de que se efectúe por la propia empresa se aportará copia de la auditoría legal que obligatoriamente se realizará cada 4 años.

2.- La Contratista, así como todo el personal a su cargo, debe cumplir estrictamente las normas vigentes en el Reglamento de Seguridad Social en el Trabajo y en el Plan de

Seguridad de la obra y todas aquellas que le indique el Adjudicador, sin ningún cargo adicional.

3.- El Adjudicador puede exigir al Contratista, en cualquier momento, los justificantes de las anteriores obligaciones, así como la certificación prevista en el artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- A los efectos de control por parte del Adjudicador, y sin que implique, no obstante, ninguna obligación por parte de esta última, el Contratista debe acreditar, siempre que lo requiera el Adjudicador, tener cumplidas todas las obligaciones mencionadas en el apartado anterior. Debe tener, asimismo, a disposición del mismo, en todo momento, los documentos y comprobantes que hagan referencia a estas obligaciones.

5.- El contratista está obligado a presentar junto con la factura mensual, los TC2 del personal adscrito a la ejecución del contrato. En relación al nuevo personal que se contrate y adscriba a la ejecución del contrato, será necesario acreditar su alta y afiliación a la seguridad social. Asimismo, la Contratista se compromete a entregar al Adjudicador, en caso de que por cualquier motivo lo necesitara, en el plazo de siete (7) días a contar desde la petición, el modelo TC2, o cualquier otro documento oficial que acredite la relación nominal de trabajadores que laboren en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

6.- Con independencia de las obligaciones establecidas en este Contrato, el Contratista está obligado al cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

A) PERSONAL.- La mano de obra utilizada por la Contratista en cada una de las unidades de obra deberá ser la adecuada en calidad y número al tipo y magnitud de los trabajos a realizar. En cualquier momento el Contratista, previo informe de la dirección facultativa, podrá ordenar la separación de la obra del personal que, de acuerdo con el criterio del Director de la misma, no esté suficientemente capacitado para el trabajo a desarrollar o cuya actitud sea manifiestamente perjudicial para la obra, y podrá asimismo ordenar el incremento del personal necesario para la consecución de plazos y/o rendimientos contratados.

B) OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.- El Contratista deberá cumplir, respecto a sus trabajadores, con todas las normas de seguridad laboral que resulten aplicables, de Seguridad Social, de Accidentes de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, y aquellas otras normas que durante la vigencia del presente contrato se puedan promulgar en materia de Trabajo y Seguridad Social, siendo responsable del incumplimiento en esta materia. En caso de accidentes ocurridos a operarios o terceras personas, el Contratista se atenderá a la legislación vigente, siendo el único responsable del incumplimiento y sin que la Propiedad resulte en ningún caso responsable subsidiario.

C) PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.- El Contratista se compromete a aportar el Plan de Seguridad y Salud, el cual deberá ser aprobado por el Coordinador en esta materia durante la ejecución de la obra, antes del inicio de la ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud deberá estar en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

El Contratista estará obligado a cumplir y hacer cumplir a todo el personal que entre a trabajar en la obra las instrucciones y medidas de seguridad establecidas en el Plan de Seguridad y Salud. Asimismo, todo el personal que entre a trabajar en la obra deberá ser informado sobre

los riesgos existentes, así como las medidas de prevención y protección que deban adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

Asimismo, para cualquier punto no regulado en esta cláusula debe tenerse en cuenta la cláusula número 28 del PCP.

### **VIGÉSIMO TERCERA.- Protección de datos y Confidencialidad.**

El contratista quedará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y aquella normativa que la desarrolle, quedando el contratista sometido a dicha normativa.

Esta obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece como una condición especial de ejecución del contrato, teniendo asimismo el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento se considerará incumplimiento de una obligación principal del contrato, siendo causa de resolución del mismo.

De conformidad con la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos por la empresa han de respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y a la normativa complementaria.

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este artículo deberán hacerse constar por escrito.

En cualquier caso, el adjudicatario se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el IR SANT PAU y que sean concernientes a la prestación de la obra regulada en los presentes pliegos. En particular, se considerará como información confidencial todos los datos de carácter personal a los que el contratista pueda tener acceso incidental en la ejecución de la prestación contratada, debiendo el adjudicatario mantener esta información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en su totalidad o de manera parcial, a ninguna persona física o jurídica o entidad sin personalidad que no sea parte del contrato.

En cuanto a los datos personales de las entidades, las partes informan a las mismas que estos datos serán tratados por cada entidad como responsable del tratamiento de los mismos con la finalidad de suscribir el presente contrato. Igualmente, las entidades informan que la base legal que legitima el tratamiento de sus datos la encontramos en el art. 6.1.b) del RGPD, esto es, el tratamiento de los datos es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, en este caso en representación de la entidad. Del mismo modo, se informa a los interesados que tienen derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, oponerse al tratamiento o bien solicitar su cancelación, portabilidad o limitación del tratamiento dirigiendo comunicación escrita al responsable frente a quien deseen ejercer los derechos. En la misma línea, se informa a los interesados que, si creen que se han vulnerado sus derechos, pueden presentar una reclamación frente a la autoridad de control competente.

El Contratista y sus colaboradores estarán obligados a respetar el deber de confidencialidad de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo, o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante todo el plazo de la ejecución de los trabajos y, una vez finalizados y entregados éstos, durante los siguientes CINCO (5) años, salvo que en el contrato se establezca un plazo superior.

#### **VIGÉSIMO CUARTA.- Impuestos y gastos.**

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el permiso de obras, acometidas definitivas y permisos ajenos a la contratación irán a cargo del Adjudicador.

Son a cargo de la Contratista y, por lo tanto, se consideran incluidos en el presupuesto:

- Los arbitrios y exacciones municipales, construcción e instalación de vallas, montacargas, ocupación de espacios públicos y cualquier otro que sea consecuencia de las obras.
- Las acometidas provisionales de electricidad y agua, y su consumo, necesarias para las Obras.
- Instalaciones provisionales de obra, como barracones, instalaciones de grúas, etc.
- Protecciones y elementos de seguridad, tanto para el personal que interviene en la obra como para la protección de la vía pública y sobre edificios vecinos.
- Las instalaciones de protección y seguridad, que con carácter provisional garantizan el normal funcionamiento de la obra.
- Las mejoras propuestas por la contratista y que constan descritas en la oferta técnica.

## VIGÉSIMO QUINTA.- Resolución y rescisión.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta a ajustarse a la entidad contratante con el fin de ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que se puedan establecer, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que se produzca una vez perfeccionado el contrato.



- Encontrarse en una situación de control o de asociación respecto a la empresa candidata o licitadora, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de manera que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca un perjuicio muy grave.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan el carácter de obligación contractual esencial.

Los efectos de estas causas de resolución son los que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

#### **B) El Contratista podrá resolver el presente Contrato por los siguientes motivos:**

- 1.- Por el incumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones esenciales establecidas en el presente contrato.
- 2.- Por la declaración de concurso o disolución del Adjudicador.
- 3.- Por falta de pago injustificado de dos certificaciones sucesivas de obra.
- 4.- Por la suspensión o paralización definitiva de las obras, o temporal por un plazo superior a dos meses, por causas imputables al Adjudicador.
- 5.- Por mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

Si la resolución del Contrato tuviera lugar por causas imputables al Adjudicador, se procederá a la liquidación de las obras realmente ejecutadas dentro de los quince días siguientes a la resolución y, si en la causa de resolución concurriera dolo o morosidad en las obligaciones de pago a cargo del Adjudicador, tendría la Contratista derecho a ser indemnizada por aquél por la pérdida del lucro previsto como consecuencia de la completa finalización de la obra, en un 6 % del valor de la obra pendiente de ejecutar en el momento de la resolución.

Si se produce la resolución del Contrato por causas imputables al Adjudicador, la Contratista debe dejar la obra libre y a disposición de aquél en un plazo máximo de diez días, contados desde la comunicación por escrito de la resolución del presente contrato efectuada por la Contratista.

#### **VIGÉSIMO SEXTA.- Jurisdicción y competencia.**

Ambas partes contratantes, con renuncia a sus propios fueros, se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Barcelona, al objeto de dirimir todas las cuestiones que la ejecución, interpretación o resolución de este contrato puedan originar.



Respecto a la jurisdicción competente, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación, a los efectos, cumplimiento y extinción del Contrato.

En prueba de conformidad, ambas partes contratantes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, junto con sus anexos que se unen al presente, en el lugar y fecha establecidos en el encabezamiento del mismo.

---

D. \_\_\_\_\_ — (Cargo)

---

D. \_\_\_\_\_ — (Cargo)